



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicación No. 2022-388/DF

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRÍGUEZ** a través de apoderada judicial en contra de **ELSA MARÍA VEGA BLANCO** y **ROSA JULIANA DÍAZ VEGA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique si con la expresión “intereses legales”, se hace referencia a los “intereses moratorios” a que la norma citada refiere.
2. Informe al despacho, por qué si el título objeto de recaudo de la presente causa ejecutiva fue suscrito por una persona jurídica y dos naturales tal y como se describió en el hecho primero de la demanda, solo se está dirigiendo la demanda en contra de las dos últimas citadas.
3. Como consecuencia de lo anterior y de dirigirse la demanda en contra de la totalidad de las personas esgrimidas, deberán aportarse los datos de notificación correspondientes.
4. Informe el barrio al que pertenece la dirección de las ejecutadas, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial. Téngase en cuenta que al tratarse de un proceso de mínima cuantía podría ser de conocimiento de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.
5. Teniendo en cuenta el instituto jurídico denominado *competencia electivamente concurrente* en virtud del factor territorial, deberá informarse al despacho cuál de los domicilios de los demandados es el seleccionado para trabar la competencia de la presente Litis.



6. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos y producto de la obligación contenida en el título objeto de cobro.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRÍGUEZ** a través de apoderada judicial en contra de **ELSA MARÍA VEGA BLANCO** y **ROSA JULIANA DÍAZ VEGA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116 PUBLICADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA